

José A. González Lanuza, de la colonia a la república

Apuntes para una biografía jurídica

José A. González Lanuza, from the colony to the republic.

Notes for a legal biography

ADRIAN J. CABRERA BIBILONIA

Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana [adriancabrerabibilonia@gmail.com]

Resumen:

El trabajo busca sentar las bases para una biografía jurídica intelectual del penalista cubano, catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, decano de la misma, parlamentario, abogado y jefe de la secretaria de instrucción pública en el primer año de intervención militar norteamericana, José Antonio González Lanuza. En este afán, el trabajo se divide en tres momentos. El primer abordará cuestiones metodológicas en lo que respecta a la escritura de las biografías jurídicas partiendo de observar y caracterizar cierta nueva tendencia en torno al género biográfico que ha nacido en el siglo XXI, en los ambientes académicos y específicamente, en los jurídicos. En un segundo momento, haremos un balance historiográfico de los textos que, con anterioridad, han trabajado la figura de Lanuza. Por último, propondremos un listado, más menos explicativo, de sus publicaciones académicas en el siglo XIX, como premisa para llegar a realizar, en un futuro, un ensayo bibliográfico general, como parte de la biografía jurídica.

Palabras clave:

Historia del Derecho penal; José Antonio González Lanuza; Biografía jurídica; Cuba siglo XIX-XX.

Abstract:

The work seeks to lay the foundations for an intellectual legal biography of the Cuban criminal lawyer, professor of Criminal Law at the Faculty of Law of the University of Havana, dean of the same, parliamentarian, lawyer and head of the Secretariat of Public Instruction in the first year of the American military intervention, José Antonio González Lanuza. In this effort, the work is divided into three moments. The first will address methodological issues regarding the writing of legal biographies, starting with the observation and characterization of a certain new trend in the biographical genre that has emerged in the 21st century in academic and, specifically, legal circles. In a second moment, we will make a historiographic balance of the texts that, previously, have worked on the figure of Lanuza. Finally, we will propose a list, more or less explanatory, of his academic publications in the 19th century, as a premise for a future general bibliographic essay, as part of the juridical biography.

Keyword

History of Criminal Law; José Antonio González Lanuza; Legal Biography; Cuba XIX-XX century.

El ilustre Beccaria
Con su ecléctico pensar
Nos tiene sin almorzar
Hasta las doce del día.¹

Las cuestiones referidas a la metodología de la Historia no acostumbran a suscitar el entusiasmo de los estudiantes o de los colegas, menos aún el del gran público. Se consideran improductivas y áridas. La narración de historias, por el contrario, parece atractiva. Los librereros lo saben: nada se vende hoy mejor que un ensayo sobre la situación de las mujeres en la Edad Media, una novela de intriga ambientada en una ciudad del pasado, una biografía.²

INTRODUCCIÓN: ESTAMPAS DE UNA VIDA/ÉPOCA FECUNDA

En lo que fue una de sus últimas intervenciones públicas (y académicas) José Antonio González Lanuza (1865-1917) discursará sobre *La necesidad de mantener la pena de muerte* (texto que, no por casualidad, es el único de él reeditado después de 1959).³ El trabajo viene a reafirmar la posición anti-abolicionista ante la pena de muerte, en el momento en que caminaban proyectos, tanto en la cámara como en el senado para suprimirla. Allí Lanuza recordó e hizo suya, la opinión de Enrique Villuendas en la Constituyente de 1901:

“En la época de Beccaria y Filanghieri, y cuidado que tuve ocasión de alzar mi voz, cuando yo era estudiante, contra la pena de muerte; en esa época en que dominaba la doctrina generosa sentimental, proclamada por aquellos publicistas, comprendíase que se aspirara a la supresión de la pena capital. Pero hoy que prevalece la doctrina positivista en criminología; pero hoy, que los grandes en la ciencia no han dicho su última palabra todavía sobre el asunto a que me refiero, paréceme que no es propio que no está abonado eso de que sólo treintiún Delegados que no tenemos gran significación en la esfera científica, nos permitimos dar esa última palabra respecto de cuestión tan debatida como la contraída a la pena de muerte y su relación con los delitos comunes” (1917, p. 5).

Esta anécdota nos pone sobre la mesa un debate que marca profundamente el panorama penal (y político) del cambio de siglo: la actitud ante la pena de muerte. Hasta la década de 1880 en Cuba es en extremo complejo encontrar un texto que sostuviera el último suplicio que había quedado: renegado al homicidio (por los retribucionistas) o anulado por completo (por los penitenciaristas), sustituido por la pena perpetua o la potencial corrección de todo criminal.

Para fines de siglo el contexto se ha movido tanto y de forma tan drástica que el 28 de enero de 1901 cuando se vota en la Constituyente la abolición de la pena de muerte para los delitos comunes

1. Debido a la costumbre de Lanuza de extender su turno más allá del horario correspondiente, tomándose el tiempo de almuerzo, según cuentan algunos de sus “biógrafos”, los estudiantes le dejaron sobre la mesa estos versos a modo de queja “jocosa”. Hemos tomados los versos de: Tabío (1955, p.221).
2. Stolleis (2009, p.1)
3. La reedición fue por la Editorial Gabinete del Tribunal Supremo en 1993.

gana el No, eso sí, por un voto (1901, s/p). Buena parte de ese viraje, de ese cambio de actitud en Cuba lo había fraguado, a nivel teórico y administrativo el propio José Antonio González Lanuza. Estamos entonces, ante un personaje en el que no solo en su vida profesional se puede leer y contemplar la estampa de la situación cultural (en su sentido más lato) del cambio secular, sino que se nos sobreviene como uno de los principales actores que gestaron el cambio en sí mismo; que, ante el enorme abanico de posibilidades y destinos, formó parte de la construcción de las “cosas” según sucedían y sucedieron. Lo cual es mucho decir en el escenario cambiante que transcurrió entre las últimas décadas del siglo XIX y principios del XX.

Solo acotar, en pos de ganar en claridad respecto al contexto que, en 1878, después de diez años de lucha, se había gestado una paz a la primera guerra independentista. En 1886 se abole la esclavitud (año en que nuestro autor defiende su tesis de doctorado). En 1895 comienza la segunda guerra por la independencia, en la cual interviene Estado Unidos, rindiéndose España a esta potencia. Cuba se mantuvo ocupada por el país vecino desde 1898 hasta mayo de 1902, cuando nace la República.

El Lanuza que defendió hasta el final la pena de muerte, es el mismo que, también, apologizó los linchamientos en Estados Unidos y anheló su recepción en Cuba (1892). El mismo que nunca claudicó respecto a la existencia de un delincuente atávico incorruptible en su predisposición biológica al crimen (1892, 1917). El mismo que no desestimó la “limitante necesaria” de cierta injerencia en la naciente República que “ayudara” a una Cuba, colonia por siglos, a adaptarse, económica y políticamente a vivir en democracia; y que firmó y legitimó por la parte cubana, en 1898 desde su cargo de Jefe de Secretaría de Instrucción Pública, las órdenes militares del gobierno interventor (1899). Él mismo que desde su labor de legislador se opuso a las amnistías, a las peleas de gallo y a la lotería nacional (1921).

Lanuza es un autor, por demás, con el que no se puede establecer una reflexión histórica basada en la defensa de su obra, ni tiene sentido tampoco un ataque despiadado. No es la lógica amor/odio la que debe imponerse a la hora de reconstruir una vida profesional como la del penalista. Una biografía intelectual-jurídica del autor que nos atañe debe fungir como herramienta descongestionante y esclarecedora de una etapa tan compleja como la de los finales del siglo XIX y principio del siglo XX. Debe servir para poder establecer conexiones y profundizar en los entramados de las redes intelectuales nacionales e internacionales a través de las cuales se comunicaban y transmitían teorías e ideas en sentido general. Este proyecto, por último, también tendría el valor, sobre todo, de permitir el conocimiento a fondo de ciertas prácticas, ejercicios y formas de razonamiento por las cuáles debemos esforzarnos para que no tenga la capacidad de imponerse nunca más.

Este breve ensayo busca ser un esfuerzo inicial para la construcción de una biografía intelectual de Lanuza. Biografía intelectual encaminada a su labor como jurista y que deberá dejar de lado otras aristas y que por ende, calificaremos, a partir de ahora, como jurídica. La estructura a seguir en este “esfuerzo inicial” consistirá en tratar tres cuestiones muy distintas entre sí. La primera, abordará cuestiones de formas, metodológicas en cuestión, en lo que respecta a la escritura de las biografías

jurídicas partiendo de observar y caracterizar, al menos superficialmente, cierta nueva tendencia en torno al género biográfico que ha nacido entre fines del siglo XX y principios del siglo XXI, en los ambientes académicos y específicamente, histórico-jurídicos. En un segundo momento, haremos un balance historiográfico de los textos que, con anterioridad, han trabajado la figura de Lanuza. Por último, propondremos una relatoría, más menos explicativa, de su desarrollo profesional en el siglo XIX, como premisa o indicio de una futura biografía jurídica.

DEFINIENDO LÍNEAS PARA UNA BIOGRAFÍA JURÍDICA. ALGUNAS EXPERIENCIAS

Allen en 1971 recrea la que hubiera sido la vida del inventor del sándwich, el conde de sándwich, según la estructura de la biografía tradicional: nace en una familia aristócrata, desde sus primeros pasos se interesa por el embutido y los cortes finos, es desheredado por seguir su obsesión, cada paso que da es una enseñanza para llegar al resultado final; aprende sobre el queso, su esposa le enseña sobre la lechuga, sus primeros esfuerzos son ninguneados, como poner una rebanada de pan entre dos de pavo, pero un amigo, Hume, lo motiva a seguir adelante, hasta que por fin da con el sándwich, dándose cuenta que el embutido y el adorno de mostaza iban entre las dos rebanadas de pan; alcanza la fama, por su 65 cumpleaños inventa la hamburguesa, se codea con las grandes personalidades de su época, sufre un ataque al corazón en un homenaje, al que sobrevive contra todo pronóstico. Muere durmiendo par de años después, a su funeral acuden miles de personas.

Que la metodología tradicional de las biografías está en desuso (al menos en los ámbitos académicos y literarios más serios) y que ha sido subvertida, al menos teóricamente, no es un secreto. Podrían sobrar referencias, pero son sin dudas ilustrativas las parodias de Cuppy (2011) y Allen (1979, pp. 32-37) en la primera y segunda mitad del siglo pasado, respectivamente. En los dos casos se produce, de forma contestaria, una ruptura, cuestionamiento y, en el caso de Cuppy, hasta de superación, de las estructuras de las biografías tradicionales marcada por el apego al individuo, por la narrativa epopéyica y el triunfalismo. De por sí, en la segunda mitad del siglo XX (y quizá un poca antes) la biografía fue prácticamente anulada dentro de los círculos académicos de producción histórica, dominados por la historiografía de *los Annales* y la marxista que, según comenta Jorge Núñez, consideraban a la biografía como un género inferior e “impuro” por su conexión con la literatura y el mundo del mercado (2013, p. 406)⁴. Para fines de la mencionada centuria, en cambio, hay cierto retorno a la biografía dentro de los espacios académicos. Según Paula Bruno, este renacer tiene su momento de inflexión, como muchas otras cosas, en 1989 y esto apunta a una debacle de las formas historiográficas que permeaban en ese momento producto de grandes meta relatos (políticos, culturales,

4. Paula Bruno apuntó, por su parte, que “la encarnizada batalla de *Annales*”, que en nuestra opinión tiene un origen marxiano, “contra “el ídolo individual” convirtió a la biografía en una forma estigmatizada y sospechada para estudiar el pasado” (2012, p. 156).

históricos en fin). En su consideración, la “vuelta” a la biografía operó, “en algunos casos”, como un “antídoto al caos y la confusión” (2016, pp. 267-268).

“De hecho, la idea de renovación y giro asociados a lo biográfico parece ser una fórmula que permitió a varios autores que escriben sobre biografía conjurar el fantasma de la crisis historiográfica. El argumento compartido tiene una explicación común: si en el pasaje de lo macro a lo micro se intentaba recuperar lo individual y lo subjetivo y si se comenzaba a bregar por dar espacio a rostros y voces que habían sido diluidos en el marco de rótulos omnicomprendidos y englobadores; es decir, si se buscaba “humanizar” las Ciencias Sociales y las Humanidades, la biografía parecía ser una fórmula eficaz para restituir la faz humana que el estudio de actores colectivos parecía haber sepultado” (p. 268).

Paula Bruno, en el texto citado, continúa indagando sobre algunas cuestiones y problemáticas de las nuevas formas de “hacer” biografía. En este sentido trata la cuestión de cómo entenderla: como género, método o recurso. Por último, la autora rescata la tensión en la que vive el biógrafo, en medio de, por un lado, una opinión que lo hace portador de una verdad a la que solo él puede llegar a través del estudio de la vida concreta, de la empatía que se desarrolla, etc. y, por otro lado, su carácter marginal del mundo académico. Estos extremos hacen que, en cierta medida, los interesados en los estudios biográficos “terminen atrapados en debates para unos pocos en lugar de intervenir de manera decidida en cuestiones más generales ligadas a la producción de saberes” (p. 271). Tomando en cuenta esta situación, termina exponiendo que

“el principal reto del biógrafo: decidir si la biografía basta en sí misma como forma de conocer tramas del pasado, o asumir que la biografía debe estar atravesada por problemas para aportar conocimientos sobre el mismo. En última instancia, si el biógrafo es un historiador, las sugerencias de Lucien Febvre mantienen toda su vigencia y advierten –además– sobre las elusivas fronteras que a menudo separan renovaciones de modas: “plantear un problema es, precisamente, el comienzo y el final de toda historia. Sin problemas no hay historia”. Considero que sin problemas tampoco hay biografía” (p. 271).

Ahora bien, partiendo de lo expuesto por Paula Bruno en esta última cita respecto a las problemáticas de la biografía; hemos seleccionado dos cuestiones, con sus posibles soluciones, que nos parecen importante a la hora de encarar, ya específicamente, la biografía jurídica.

EL PROBLEMA DE LAS “INFLUENCIAS”. LA EXPERIENCIA FOUCAULTIANA

La historia del derecho ha trabajado por mucho tiempo siguiendo el camino de una historia de las ideas, ya tradicional, con la noción de influencia como la forma y la causa de explicar las recepciones y traslados del conocimiento científico-jurídico de un lugar a otro (de un autor a otro). En cambio, una aceptación de estas “maneras” de entender el acercamiento biográfico debe suponer un estudio concreto de las relaciones y de redes de intercambio intelectual. Puede ser útil, a un nivel propedéutico, la negación de Foucault del “componente mágico” de la influencia. Esto se denota tanto en su momento “arqueológico” como “genealógico”.⁵ Interesándonos más por este último, es importante

5. Con esto nos referimos a dos espacios de tiempo en los que se suele dividir esquemáticamente, la obra de Foucault.

saber que desde *La arqueología del saber* (1979) en el francés hay un rechazo por posicionar las “influencias” como la causa en sí misma de los traslados discursivos. Siendo utilizada esta noción, la de influencias, como generadora, junto a otras, de unidades discursivas cuando de lo que se trataría es de la contingencia de mostrar las discontinuidades, las rupturas, los límites y las transformaciones.⁶

Ya en sus estudios en torno a ciertas tecnologías de poder, Foucault haciendo referencia a la multiplicación del sistema penitenciario decía:

“Querría mostrar cómo se generalizó la forma-prisión. A decir verdad, la expresión misma de generalización no es muy feliz, porque no me parece que la prisión hay sido una forma nacida en la otra orilla del Atlántico y vastamente imitada, razón por la cual habría perdido rasgos de su localización original y de su origen religioso. Creo más bien que esta prisión cuáquera es contemporánea de una serie de acontecimientos del mismo tipo; recuérdese toda la red de intercambios que se estableció muy tempranamente entre América y Europa en relación con las prisiones. También habría que ver en qué momento, sin duda hacia [1780],⁷ apareció la visita a la prisión en los relatos de viaje (los de John Howard, por ejemplo), [en] las investigaciones económicas, sociales, demográficas que se hacían entonces y que fueron uno de los grandes instrumentos de formación del saber social. Ahí tenemos la red que sirvió de soporte a la generalización del modelo...En efecto, en un dominio como ese, que es el de la historia de las ideas, hay que reconocer que la influencia nunca puede considerarse como una causa. Nunca es más que un fenómeno determinado, es decir que no hay transferencia de un dominio a otro, de un tiempo a otro, salvo en la medida en que existe, claro está, una red de comunicación, pero también [en la medida] en que hay posibilidad de *captura* y, donde el modelo se recibe, algo que podríamos llamar *aceptabilidad*. ¿Cómo es posible que algo pueda insertarse y aceptarse efectivamente dentro de un campo? Vale decir que todos los problemas de influencia son regidos, de hecho, por el problema, más fundamental de la aceptabilidad⁸” (2016, pp. 128-129).

En otras palabras, esta parábola de la influencia (parábola en su sentido tanto literario como físico: por su eufemismo, como por todo lo que pasa por alto) debe ser subvertida por una búsqueda de las conexiones concretas, de los intercambios y las redes intelectuales, así como por indagar en “las condiciones de aceptabilidad”. Ahora bien, no es novedad las grandes contradicciones que vivía el

El primero que llega hasta 1970 y que abarca obras como *La historia de la locura en la Época Clásica*, *Las palabras y las cosas*, *La Arqueología del Saber*, *El Orden del discurso*, se considera el momento arqueológico, en donde el francés centra sus análisis en los enunciados y las formas del saber. Y, el segundo, el momento genealógico, desarrollado durante de la década de 1970 y donde encontramos *Vigilar y Castigar* o el tomo primero de la *Historia de la Sexualidad*, está más centrado en las técnicas de poder.

6. Foucault dirá que “hay que realizar un trabajo negativo, liberarse de todo un juego de nociones que diversifican, cada una a su modo, el tema de la continuidad”, y en ese proceso, justo después de analizar la noción de “tradición” y antes de tratar las nociones de “desarrollo” y “evolución”, expone sobre la influencia: “Tal es también la noción de influencias, que suministra un soporte-demasiado mágico para poder ser bien analizado-a los hechos de trasmisión y de comunicación; que refiere a un proceso de índole causal (pero sin delimitación rigurosa ni definición teórica) los fenómenos de semejanza o de repetición; que liga, a distancia ya través del tiempo-como por la acción de un medio de propagación-, a unidades definidas como individuos obras, nociones o teorías” (1979, pp.33-34).
7. Las corcheas son del editor. Este texto es una edición de uno de sus cursos en el Collège de France, partiendo de las grabaciones y los apuntes que había dejado Foucault. Las corcheas significan cuestiones que no quedan claras (ya en el audio, ya en los manuscritos).
8. Esta vez el editor no la pone en cursiva.

filósofo francés para “antropologizar”,⁹ lo que hizo que insistiese, más que en cualquier otra cosa, en aquellas condiciones de aceptabilidad que permitieron el desarrollo del penitenciarismo en Francia e Inglaterra (respecto a su nacimiento en Estados Unidos). A ello, en su dimensión histórica, es que dedica *Vigilar y Castigar* (2003). Se podría pensar en la obra foucaultiana como un germen de la experiencia actual de la biografía, pero sería una enorme inconsecuencia. La noción de germen no es menos mágica y no presta menos servicios a las unidades discursivas que la de influencia. Por eso hemos preferido acá hablar de “experiencias”, que pudieran o no relacionarse, y no de contenidos que lógicamente se suceden y se continúan.

EL PROBLEMA DE LA GENERALIZACIÓN. LA EXPERIENCIA DE LA MICROHISTORIA

Los textos de Ginzburg y Levi, principalmente, mostraron la posibilidad de observar procesos sociales a una escala microscópica: una persona o una familia, enquistada en una localidad precisa en un momento histórico concreto. Esto trajo consigo la revalidación de una serie de fuentes, que manejadas desde la percepción del riesgo de su manipulación, podían desentrañar ciertas redes de pensamiento y conocimiento de la cultura popular o de la cultura de las élites.¹⁰

Ahora bien, esta búsqueda de la biografía, de “personajes menores”, era constantemente interrogada por el problema de la generalización. Esto significa, que si bien el personaje debía ser rescatado en su individualidad (que no debía ser generalizada), era percibido como un espacio para comprender dinámicas generales que podrían ir del problema de la tierra al de las resistencias cotidianas. Esto abre una cuestión de método: ¿cómo poder reconocer las peripecias propias de lo particular y lo general? Giovanni Levi al ser interpelado sobre el tema, respecto a la historia local y su relación con la microhistoria decía

“Yo he tratado de ver si ciertas cosas, y en particular el mercado de la tierra, por ejemplo, estudiados a nivel local, al nivel micro, estudiados con el microscopio, podían decirnos más, podían revelarnos los mecanismos que a una escala mayor no conseguiríamos ver. En este sentido, el problema de la microhistoria es siempre un problema de generalizaciones. Creo que didácticamente, necesariamente, lo ideal es no tener ningún interés específico por la localidad que se estudia. Es una tarea instrumental, se busca una escala reducida como un laboratorio, para devenir al problema general” (1993, pp. 17-18)¹¹.

De forma posterior, en la misma entrevista, es preguntado sobre la representatividad de los personajes seleccionados por la microhistoria (en específico el Menocchio de Ginzburg) y hasta qué punto

9. Véase Foucault (1968).

10. En el primer caso estaría Ginzburg (2008) y en el segundo Levi (1990).

11. En esta entrevista, en España, Levi hace gala de conocer y de admirar el trabajo de algunos historiadores del derecho de la península: “Es muy curioso el escaso interés de la historiografía francesa por la historia jurídica, en el sentido más amplio de discusión del derecho. Pienso en Antonio Hespanha, también Bartolomé Clavero, como personas muy sugestivas para la historiografía. No hay nada parecido en Francia (ni Italia, en realidad, pero especialmente en Francia)” (p. 21). Curiosa la mención a Italia donde venía desarrollándose desde hacía algunas décadas la escuela florentina.

sus caracteres pueden ser considerados “generales” dentro de la cultura popular de una época. Levi responde:

“No crea sea justo hablar de representatividad o no representatividad. El problema consiste en tratar de hallar las formas que permitan saber, incluso, lo más puramente individual. Formalizar, pero ¿qué? No se trata de hallar biografías iguales. Si tomásemos todos los molineros del 500 veríamos que cada uno es distinto de los otros. Debemos hallar una medida para identificar incluso la especificidad irrepetible de Menocchio, también su parte constante, los modos repetidos o las diferencias medibles” (p. 27).

De lo que se trataba entonces era de poder definir de esos personajes cotidianos que rasgos podían considerarse constantes y propios de un/su mundo relacional (así como sus características más intrínsecas). Para Levi, “nosotros nos relacionamos en el mundo en base a una específica individualidad y el mundo nos plasma a nosotros en base a las relaciones”. Esta doble dirección, continúa, “hace que medir nuestro mundo relacional sea un buen modo de hacer buenos retratos, de crear retratos históricos”. La forma de “medir” este mundo relacional, como la forma en sí misma de resolver el problema de la generalización era, a la larga y como alguno o alguna habrá podido captar ya, reconstruir, del personaje, no solo su “contexto, el pueblo y demás, sino biografiar a todos aquellos personajes que giraban a su alrededor” (27). Tarea compleja y que el propio historiador italiano alerta que debe y puede realizarse en tanto las fuentes lo permitan.¹²

LA EXPERIENCIA IUSHISTÓRICA

Dediquémosle un espacio a lo que se ha producido en materia biográfica en la Historia del Derecho. Hace más de una década que la biografía ha tomado cierta preeminencia en algunos espacios iushistóricos, en donde destacan, por poner algunos ejemplos, la escuela española (sobre todo las universidades Carlos III de Madrid y la de Huelva), la historiografía jurídica argentina o el *Max Planck Institute for legal history and legal theory* en Frankfurt.

En 2012 la Universidad Carlos III publicó el libro *Vidas por el Derecho* (Conde Naranjo, 2012) en donde se recogieron varios estudios de corte biográfico. El propio libro, en sus notas editoriales, comenta que en 2006 se había llevado a cabo, por la iniciativa del profesor Carlos Petit (catedrático de Huelva) el “Seminario internacional sobre biografías profesionales de juristas” y ello, a su vez, al amparo del Proyecto de Investigación “Vidas por el Derecho. Métodos, carreras e ideologías de juristas europeos (ss. XVIII-XX)”, que estuvo abierto desde el 2004 hasta el 2009 (p. 9). Las propias notas hablan de otros sendos proyectos referentes a catálogos de catedráticos, así como a la publicación del Diccionario *online* de catedráticos españoles de Derecho, albergado en la página web de la Universidad Carlos III

12. No dejar de mencionar la experiencia de la historia de la esclavitud en el estudio de las agencias, enfocado en la individualidad del esclavo, en sus espacios de resistencia, en sus estrategias legales para conseguir la libertad, etc. Véase, muy recientemente: Scott, Venegas (2021) y Lima (2021). Para ahondar en esta línea puede verse una caracterización crítica en: Piqueras (2021).

de Madrid (p. 10). También desde el ya mencionado instituto frankfurtiano, se ha llevado a cabo un trabajo de reconstrucción de las redes y sobre la producción de saberes de los autores que pertenecieron a la Escuela de Salamanca, indagando sobre sus formaciones, sobre sus referencias bibliográficas, sus experiencias americanas en algunos casos y asiáticas otras. Muy recientemente se ha publicado el libro *The School of Salamanca. A case of global knowledge production* (Duve, Egio, Birr, 2021).

De por sí, la historia del derecho ha tenido experiencias positivas respecto a la superación de los problemas antes planteados. En el caso de la noción de “influencia”, ni más ni menos que en la propia lógica de las prisiones se ha insistido mucho en desenterrar los traslados discursivos de los modelos penitenciarios a partir de historiar a los viajeros (tanto en su sentido del siglo XVIII, como decimonónico, como del XX). La historiografía penal y penitenciaria argentina ha sido particularmente incisiva en ello;¹³ sin ser, y esto es válido aclararlo, cercana, epistemológicamente hablando, a una percepción foucaultiana de la criminalidad.

El tema de la generalización, por su parte, ha sido tramitado, sobre todo, a partir de la relación de los personajes con las instituciones y la función amplificadora de sus decisiones y pensamiento de las mismas. También el holístico estudio llevado a cabo por el *Max Planck Institute for legal history and legal theory* sobre la Escuela de Salamanca, estudiando en su especificidad a sus distintos autores (en las distintas regiones geográficas que se desarrollaron) posibilita una comprensión de los puntos comunes e individualidades de cada uno y a partir de allí se abre, en forma de capacidad, la perspectiva de lo que puede ser “general”. Estas experiencias, en cambio, no dejan de ser puntuales; además de que puede existir perfeccionamiento o incluso otras formas alternativas de superar estos problemas.

Por último, vale decir, que el ámbito de lo punitivo (comprendiendo dentro de este término lo penal, lo criminológico y lo penitenciario) ha sido, quizá, el que más acercamientos ha tenido desde el espacio de la biografía jurídica. Por poner algunos ejemplos importantes, en el 2013 vería a la luz *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871): Apuntes para una biografía jurídica*¹⁴, en 2014 se publicaría *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*. En 2019, saldría *Luis Jiménez de Asúa: Derecho Penal, República, Exilio*. Y, en el 2020, el libro *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): El sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*.¹⁵ Todos, en su mayoría (excepto el último, que además solo trata par de años de la vida de Kent) son producto de esta escuela española Carlos III-Huelva, pero es válido agregar que, a su vez, tanto Núñez como Ruiz (que, dicho sea de paso, son latinoamericanos) realizaron estancias investigativas en Frankfurt.¹⁶

13. Puede verse: González Alvo; Núñez (2014); Núñez (2019); Cesano (2012); Cesano (2016). Puede verse también en otra tónica: Galeano (2018).

14. Aunque Pedro Gómez de la Serna fue un jurista tremendamente polivalente, lo penal fue una de sus tantas facetas.

15. Véase Ruiz Ballón (2013); Núñez (2014); Roldán Cañizares (2019); Mata (2020).

16. Así aparece en los respectivos agradecimientos de cada uno.

DEL RECUERDO Y LA CRÍTICA. UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

No es exageración si decimos que José A. González Lanuza es de los juristas que más motivaron la pluma en el periodo que va desde su fallecimiento hasta 1959. Ahora, este acercamiento tuvo características muy puntuales: en su mayoría fueron juristas que “historiaron” su vida a modo de homenaje. Dígase, en cierta medida, se reconstituía en aquellas líneas, desde el uso de la biografía tradicional, la vida del “héroe jurista”: el teórico fecundo, el abogado correcto, el delegado a Cámara ético e intachable en sus posicionamientos, etc. En este sentido, hemos encontrado cinco trabajos desde esta perspectiva: las notas editoriales de *Cuba Contemporánea* en el momento de su fallecimiento (1917), el homenaje que le hiciera Ricardo Dolz a un año de la muerte (1918),¹⁷ el “elogio” de Gómez y Martínez de 1926, la monografía de Andrés de Piedra-Bueno en 1953 y el discurso de Evelio Tabío en 1955. Estos textos tuvieron en común, que sin adentrarse en profundidad en el pensamiento de Lanuza, esbozaron sus distintas facetas de jurista, profesor, abogado, político y orador.

En el caso del texto de Dolz, catedrático de Derecho Procesal desde 1894, vale resaltar que se trata de un testimonio valioso, en tanto él y Lanuza pertenecen a una misma generación y compartieron juntos desde la época de estudiantes. El discurso está desbordado de elogios y anécdotas que engrandecen la figura del penalista (como es de esperar de un discurso homenaje a un año del fallecimiento, ni más ni menos). Por demás, la fuente principal de este trabajo es el testimonio del que habla. Dolz va “describiendo” la vida de Lanuza en sus distintas vertientes de profesor, abogado, político, orador y teórico. Es interesante, por otro lado, que Dolz se hiciera eco de aquella frase de Lanuza de que el único penalista español que había existido era Covarrubias (1918, p. 19) en un claro ejercicio de desprecio por la ciencia penal española (del que probablemente el procesalista participara) pero que para 1918 debió tener más reservas a la hora de replicar una afirmación, claramente, errada. El texto de Gómez y Martínez, no lleva un particular comentario y supuso una queja respecto al olvido de Lanuza (para la fecha de 1926) así como una defensa tajante de cada una de las facetas de su vida, incluyendo la de admirador de los linchamientos.

Dentro de estos textos hay un parte-aguas entre, por un lado, las notas editoriales, el de Dolz, el de Gómez y Martínez y, por el otro, el de Piedra-Bueno y Tabío; parte-aguas a causa más que nada del alejamiento temporal al momento de la vida de Lanuza. Estos textos de la década de 1950 sin abandonar, el carácter meloso, de apología y de exaltación de la figura de Lanuza, suelen tener más apoyo de fuentes documentales a la hora de hablar del penalista. En Piedra-Bueno, por ejemplo, hay un entrecruzamiento de fuentes para cuestionarse la anécdota referente a la defensa de Lanuza a Juan Gualberto Gómez que volvió lícita la propaganda pacífica separatista,¹⁸ poniendo frente a los

17. Dolz habla de un *In memoriam* de Pablo Dervernine que no hemos encontrado. También se puede ver una pequeña biografía con un listado de alguno de sus textos, al final de la recopilación de sus discursos parlamentarios. Véase: Lanuza (1921).

18. Esta anécdota aparece narrada tanto en Dolz, como en Gómez y Martínez, incluso en el de Tabío que es posterior.

testimonios que lo aseveran con palabras del propio Lanuza al respecto (en el discurso de 1910 sobre Martí en la Cámara), hablando sobre el tema con explicita externalidad (1953, p. 11). Además consultó las cartas de Lanuza en el destierro y otra serie de fuentes novedosas (p. 12).

Por su parte, Tabío, si bien habría dado un discurso algo desordenado, tuvieron sus palabras la característica de analizar ciertos aspectos del pensamiento científico de Lanuza. Describe el proceso de redacción del Proyecto de Código Penal de 1908 (del cual Lanuza fue su principal autor), le da una explicación al porqué este decidió no introducir en tal proyecto el estado de peligrosidad y otras nociones de la criminología que el penalista conocía y supuestamente abrazaba (1955, pp. 224-225). Le dedica un espacio al libro de Eugenio Florián por el que se estudiaba en las clases de Lanuza e intenta mostrar su vigencia (p. 226). También estaba al tanto de las opiniones de Asúa, que nosotros trataremos líneas más abajo, respecto al homenajeado (p. 223). Estas narrativas más propiamente de historia de las ideas son novedosas, en cierta medida, respecto al resto de los trabajos. Lo que no quita que, en efecto, haya retomado las mismas anécdotas, haya descrito las distintas facetas del catedrático, de forma muy parecida a la de Dolz, a quien referencia en varias y extensas ocasiones.

Siguiendo la idea de Ortega y Gasset (1993) de que los rostros de mujer, así como los libros y sus autores, deben ser medidos por la línea imaginaria que ellos mismos trazan y no se les puede imponer otros moldes para valorarlos en sí; vale decir que, en cierta medida, cada una de estos textos, que desde el primer momento no se ponen como eje un rigor científico total, cumplen la función que se propusieron, sin que ello niegue los cuestionamientos hechos dentro de los marcos de sus propios fines. Queda entonces, realizar un trabajo crítico y de entrecruzamiento de fuentes para poder extraer de estos textos los pasajes de la vida personal y profesional de Lanuza que son ciertos y valiosos para el proyecto de la biografía jurídica.

Dentro de los propios marcos de la República pre revolucionaria, se pueden encontrar documentos que si bien no tratan sobre Lanuza si analizan una u otra faceta de su pensamiento.¹⁹ En este sentido, los autores suelen ser mucho menos idílicos y más cuestionadores de la narrativa lanuziana. Al respecto, hay tres textos claros: la refutación al discurso sobre la Ley de Lynch (Lanuza, 1892). que haría en su momento Manuel Froilán Cuervo (1893), también la del sociólogo José Julián González (1908), y el de Hernández Figueroa (1925) sobre la “dinámica de la enseñanza” y la crítica al verbalismo didáctico.

En el caso de Froilán, es un texto que se publica al muy poco tiempo del discurso de Lanuza defendiendo los linchamientos y que desde su propio título deja claro que se trata de una respuesta a la opinión del ya catedrático respecto al tema. Ahora bien, Froilán parte de una misma base científica penal positivista y en lo que diferirá será en la “gestión” que habría que darle a ese sujeto atávico y su preocupación radica en si el linchamiento realmente es la vía efectiva para anularlo socialmente. En este sentido, vale la pena citar un fragmento:

19. Obviamos aquí los que, por alguna u otra razón, sencilla y llanamente, lo mencionan.

Ahora yo pregunto: ese contingente de criminales que nos da el atavismo, ¿puede ser modificado por la Ley de Lynch? Unas cuantas docenas de cabezas que las turbas enfurecidas cuelguen de otros tantos árboles, ¿influirán en los protoplasmas, en esos montones de células de donde sale el hombre con sus afectos, con sus odios, con sus vilezas y con sus escasas grandezas? No, ciertamente; no es la Ley de Lynch la que cegará este manantial inagotable de criminales (pp. 120-121).

La cuestión que se debate es, más que nada, las formas de neutralización del “delincuente”. En cambio, la crítica de Julián González sobre el propio discurso tiene una dirección totalmente distinta. Para este autor Lanuza se equivoca de plano en todos los sentidos. Demuestra como las estadísticas hablan de que se termina linchando más por delitos no violentos (u otras razones) que por violación o bandidismo (que eran las causas principales de las que había hablado Lanuza). Además, relaciona el linchamiento con el signo mismo de la barbarie (y no con el civilizatorio como lo hizo el penalista) y se opone, tajantemente, a trasladar tal práctica a Cuba como había insinuado Lanuza (1908, pp. 16-25).

Respecto al texto de Figueroa, este hará una crítica a la forma de enseñar que había primado en la Facultad de Derecho en las primeras décadas del siglo XX, considerando, que esto que él denomina “verbalismo didáctico”, si bien tenía como virtud que los profesores transmitían a los estudiantes desde la erudición y la alta cultura, tenía como defecto que llegaba a muy pocos. Para Figueroa se hacía necesario encausar otra lógica en la enseñanza del Derecho, más terrenal y práctica, pero que llegara a una mayor parte del estudiantado. A la hora de criticar el verbalismo, la figura a través de la cual lo hizo fue Lanuza, que, según él, fue “el tipo del conferencista universitario”. Después de hablar de su brillantez, su inspiración, profundidad y sabiduría a la hora de impartir sus clases, se preguntaba

“¿Respondía en la práctica a la bondad de que transida esa lección? Debemos confesarlo con absoluta, entera sinceridad. Solo un porcentaje mínimo de alumnos, esa reducida “élite” que, por la superioridad del talento, se destaca inmediatamente de la gran masa, prendía su atención como de un ensueño de los labios del maestro; los más, ¡ah! los más permanecían con la misma impasibilidad que podrían mostrar ante una liturgia que ni comprendían ni amaba” (1925, pp. 12-13).

Continuaba su narración, que ya rozaba lo destructivo, contando que cuando él era estudiante se tomó el trabajo de preguntarle en varias ocasiones a sus compañeros cuando salían de las conferencias de Lanuza si habían logrado entender algo, respondiendo la mayoría que nada, de nada. Aún y para 1925, a ocho (8) años de la muerte de José Antonio González Lanuza, debió herir más de una sensibilidad un discurso tan descarnado.

Por último vale la pena recordar que la frase de Lanuza, repetida por Dolz, sobre que el único penalista que había existido en España era Covarrubias, no pasó por alto ante la atenta mirada de Jiménez de Asúa, que la refutó poniendo a disposición una pléyade de nombres de penalistas españoles de la segunda mitad del siglo XIX haciendo énfasis en Pedro Dorado y Montero (1949, pp. 16-17).²⁰

20. Esta no es la única mención que Asúa hará de Lanuza. Cuando sistematiza las opiniones sobre los linchamientos

Es muy ilustrativo el fragmento del índice mismo de este Tomo III del Criminalista:

“Desdén hispanoamericano por los penalistas españoles formados en el siglo XIX-Injusticia argentina. El desdén de Ramos para Pacheco-Injusticia cubana. La famosa frase de González Lanuza, redoblada por su biógrafo. Refutación-El tácito menosprecio colombiano. La reforma penal encargada a unos italianos. Disculpa por desconocimiento de lo hecho en España-Reconocimiento de la injusticia española. La crítica de los españoles a nuestra ciencia penal del siglo XIX. Justificación-La máxima injusticia con Dorado Montero. Injustificado olvido de la doctrina española. La actualidad del maestro salmantino” (297).

Esta sistematización de Asúa nos permite, como nota al margen, insertar la desacertada crítica de Lanuza, y a la aún más desproporcionada replica de Dolz en su discurso, en un contexto, en donde, todo parece indicar, el desmedro por el “penalismo” español de la segunda mitad del siglo XIX fue bastante alto (e incluso asumido por los propios penalistas españoles del siglo XX). Esto puede tener varias traducciones: por un lado, un marcado sentimiento antiespañol propio de las generaciones intelectuales latinoamericanas relacionadas con el separatismo (en donde están Lanuza y Dolz) y por el otro, no menos político, un cierto intento de olvido, por la propia ciencia española, de una etapa llena de decadencia y de fracasos, como lo fue aquella que transcurrió de la Restauración al fracaso de 1898. Vale decir que estas propuestas de causas son, ni más ni menos, que especulaciones.

Volviendo a nuestro tema, dentro del ámbito penal, las menciones a Lanuza serán constantes durante largo tiempo sin que ello implique un análisis particularmente serio de su pensamiento. Eusebio Valdés le interpelará constantemente en su prólogo (1918, pp. i-xiv) y aparecerá mencionado, y varias de sus obras aparecen como material de estudio, en los programas de Derecho Penal posteriores a su muerte.²¹ También aparecen algunas de sus obras en la parcial bibliografía penal que escribió Erasmo Regüeyferos (1926, p.61). Su discípulo, José Agustín Martínez, considerado el “ideólogo” del Código de Defensa Social de 1936, reconocerá la influencia del proyecto de Código Penal de Lanuza de 1908 (1938, pp. 10-11). En cambio, no nos deja de dar curiosidad el hecho de que el mencionado proyecto haya sido obviado en el texto de Tancredi Gatti (1937) sobre la reforma penal en Cuba, publicado en 1937 y que analizó sus análogos de Vieites, Ortiz, Tejera, las “bases” de Laredo Brú y el del Código de Defesan Social. Ya haya sido por decisión o por ignorancia fue un error importante no haberlo hecho, dentro de los marcos de los objetivos que se había trazado.

(entendidos como delito de “las muchedumbres”) tendrá en cuenta la opinión del penalista cubano que se resumen en: “que los linchadores lo son por profundo horror al delito, y no pueden ser condenados como criminales” (1989, p.523). Es cierto que Lanuza expone semejante argumento en su disertación, pero no es el único ni el central. Esta consideración de Asúa, es compartida en: Suárez (2008) donde se dice: “Pronto, con criterio científico y posiblemente en ayuno de lo que Martí produjo *La Nación*, el Dr. José A. González Lanuza en “La Ley de Lynch en los Estados Unidos” sostuvo que los linchadores de Nuevo Orleans no podían ser condenados como criminales porque ellos sentían tan profundo horror por el delito (asesinato de Hennessy) que no podían tolerar que los asesinos quedaran en libertad, libres de repetir el crimen, en virtud de la absolución del jurado” (p. 237).

21. Puede verse: Martínez (1921, p.193). Martínez utiliza: “Programa de Derecho Penal”, “La Presunción del dolo”, “Sobre Reforma posible del Código Penal”, “Conferencias en el Ateneo”. Con este programa se presentó a las oposiciones a cátedra en 1917.

Después de 1959, las referencias encontradas son mínimas y hay una tendencia (consciente o no) a disminuir el impacto de Lanuza dentro del Derecho Penal (y la Criminología) al menos indirectamente. Por ejemplo, se impone toda una lógica de erigir a Fernando Ortiz como el padre de la Criminología cubana,²² lo cual se volvería difícilísimo de defender si el público académico (donde lo haiga) tuviera conocimiento del texto del catedrático sobre la Ley de Lynch de 1892; más criminológico que penal, y donde la mirada al negro como individuo que vive en medio de un “atavismo” psíquico, que después aparecerá en Ortiz, ya está formada. Lo mismo sucedería con su *Programa de Derecho Penal* de 1893, en donde Lanuza sistematiza y se afilia a la escuela criminológica italiana; habla de las relaciones del Derecho Penal con la Sociología y la Antropología criminal, se apropia de la noción de delincuente atávico, incorpora las nociones de la psiquiatría forense de las monomanías y las degeneracionistas en torno a la locura epiléptica, etc.

Ante todo lo dicho, vale decir, que aún ni siquiera Lanuza fue el primero en tocar estos temas.²³ Incluso en cuestiones etnográficas ya había un estudio en la década de 1880 encausado por quien fuese el Segundo Jefe de la Policía de La Habana, José Trujillo, en donde se adentró en las prácticas ñáñigas (Trujillo, 1882). Cuando Ortiz llega con su *Hampa* a principios del siglo XX el saber criminológico en Cuba estaba más que formado. Hay que tener en cuenta que los autores anteriores no habían gestionado una carta/prólogo de Lombroso para acompañar sus disecciones sobre la criminalización del negro y tampoco tuvieron la vida académica, intelectual, cultural y política, que tuvo Ortiz con posterioridad.

Ahora bien, se pudiera hablar de un tratamiento distinto en los últimos años hacia la figura de Lanuza (y, en general, hacia otros autores pre revolucionarios). Ha habido una atención al respecto y cierto giro en torno al cómo y para que se estudia. En este sentido, se puede resaltarla la mirada de algunos trabajos estudiantiles, de hace pocos años, que se direccionaban, ante todo, a un proceso de desmitificación y cuestionamiento de ciertos encasillamientos en los que se estudiaban (y se estudian aún), y se “imaginaban” (y se imaginan aún), los supuestos principales postulados del positivismo jurídico.²⁴ Por ejemplo, la defensa de Lanuza de los principios como fuente importante del Derecho²⁵ y su crítica a una enseñanza exegética, permitían cuestionar la mirada a todo el positivismo como un ente monolítico que rechazaba todo aquello que no fuera ley escrita; o, por otro lado, abría el análisis a una comprensión distinta de la normatividad (Lanuza, 1913). En el campo penal, por solo poner un ejemplo, la recepción del penalista cubano de los sustitutivos penales de Ferri (Lanuza, 1893), permitía dilucidar un mundo del positivismo penal más allá de las monocausalidades delictivas.

22. Puede verse: De la Cruz Ochoa (2009).

23. Puede verse, por ejemplo: E.B.E. (1879); Céspedes y Orellano (1884).

24. En este sentido, el que suscribe estas líneas le dedicó su trabajo de curso encontrándose en el 2do año de la carrera y el también alumno, en aquel entonces, Alejandro González Monzón, le dedicó un espacio dentro de sus textos sobre el positivismo jurídico en Cuba.

25. Puede verse el reciente texto de González Monzón (2019, p.159).

Estos estudios (tan efímeros, como nuestras carreras estudiantiles), en cambio, eran generalmente acríticos, partían de, y satisfacían, una necesidad histórica teleológica (el rescate por sí mismo), sin que ello desmerite el objetivo, muchas veces personal, de la desmitificación. Podían llegar a ser también altamente descriptivos o sostener cierto halo de santidad sobre el autor tratado, propio de los homenajes y monografía ya mencionados. No dejar de mencionar que dentro de la historiografía cubana contemporánea, González Laureiro le dedicó un espacio a analizar el proyecto de Código Penal de Lanuza (2005, pp. 50-51)²⁶ y Domínguez Cabrera (2015, pp. 96-97) utilizó y comentó “Niñez y juventud delincuentes”.²⁷

Creemos que aún queda mucho por hacer respecto a “balancear” lo que historiográficamente se ha discursado sobre Lanuza, aún y cuando dejemos “fuera” los textos de historia de la enseñanza que lo refieren por su papel como reformador del plan universitario. Sobre todo, en las fuentes ya encontradas se hace necesario un trabajo profundo y crítico para la comprobación de mucha información que se da con carácter testimonial.

NOTAS PARA UN ENSAYO BIBLIOGRÁFICO. EL LANUZA DEL SIGLO XIX

Veamos de forma breve el desarrollo bio-bibliográfico de Lanuza en su vida profesional decimonónica. Es comentado por los autores, que ya hemos visto en el acápite anterior, que Lanuza como estudiante fue merecedor de varios premios estudiantiles. Esta fue una información fácil de corroborar revisando las memorias anuarios de la universidad. Por solo poner un ejemplo, pues no viene al caso reproducir todos los premios como estudiante de Lanuza, en el curso escolar 1882-1883,²⁸ aparece su nombre como premiado en los asignaturas de: Derecho político y Administrativo, Derecho Civil y Derecho Canónico. No hay razones para pensar en otra cosa que no sea que Lanuza fue un estudiante correcto y sumamente inteligente. A pesar de esta aseveración, cuando haya de andarse el desarrollo de esta biografía jurídica, sería interesante poder acceder a algún texto o disertación del Lanuza estudiante que permita penetrar en su pensamiento para observar los tránsitos posteriores al positivismo y también para observar las condiciones de posibilidad de la academia en aquellos años.

En 1886 defiende la tesis para el doctorado bajo el título *Derecho Público de Roma en las relaciones con sus colonias y demás ciudades sujetas a su dominación en las provincias*. La tesis se encuentra en una colección facticia junto con otras tesis doctorales de la época, en la Biblioteca Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana. Su posición tiene un sentido bastante racional: allí se trasladaron la

26. Este texto es una variación del que había aparecido algunos años antes como parte de: González Laureiro (2005).

27. Fue la ponencia presentada por Lanuza en 1903, en la Segunda Conferencia Nacional de Beneficencia y Corrección en Santa Clara.

28. *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana. Anuario de 1882 a 1883*, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., La Habana, 1883, s/p.

mayoría de los documentos vinculados a la universidad y su historia del siglo XIX, exceptuando los expedientes de profesores y otros documentos que se mantienen en el Archivo de la Universidad de La Habana.²⁹

En 1889 empieza a publicar junto con Antonio Sánchez de Bustamante y José Antonio Frías, los “Comentarios a la nueva ley de enjuiciamiento criminal” en la *Revista General de Derecho*, suponemos que desde el número 1 al 7, tomo cuatro de su época tres, del 1889. La *Revista* está parcialmente digitalizada³⁰ y se pueden encontrar números intermitentes desde su nacimiento en 1883 hasta su cese en 1893. En Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana se encuentra también parcialmente hasta 1893.

En el caso de “los comentarios a la nueva ley” se deben encontrar en los números digitalizados por los Archivos Estatales de España. No tenemos ningún número de la revista de 1888, pero el texto que aparece en el número 1 de 1889, empieza con el análisis del artículo 1 de la ley y no remitía a una entrega anterior, lo que hace pensar que esa fue la primera publicación. En *sensu* contrario, en el número 7 de 1889, el último que tenemos, apenas los comentarios, después de siete (7) entregas, iban por el análisis del artículo 9. En los números de 1892 ya no están.³¹ En el expediente de oposición a cátedra de los tres autores (todas de 1891) aparece una folio de cuarenta (40) cuartillas con una nota al final que habla de entregas parciales de esa cantidad de páginas hasta completar unas quinientas (500) que integrarían el Tomo 1.

En el propio 1889 aparece el “Estudio sobre el alcance y aplicaciones de la regla LOCUS REGIT ACTUM” en la propia *Revista General de Derecho* (núm. 3, T. IV, E. III, 1889). Este texto es interesante en dos aspectos: es el único que, al menos en el ámbito de lo doctrinal, Lanuza dedicó al Derecho Internacional Privado. En otro sentido, Lanuza empieza a encaminar la utilidad-el principio utilitario en el sentido estrictamente benthamiano-, como el fin de su sistema jurídico, en un momento en donde el utilitarismo era altamente rechazado.³² El principio utilitario como rector de su teoría penal será fácil de visualizar a partir de aquí tanto en su programa para la asignatura, como en la disertación sobre la Ley de Lynch en Estados Unidos, como en sus copias de clase.³³

En 1890, el 10 de julio, Lanuza se va a Puerto Rico junto con Ricardo Dolz y Francisco Ocampo para recibir los exámenes de estudiantes puertorriqueños; según cuenta el propio Dolz porque nadie quería realizar ese trabajo, y él, y Lanuza, jóvenes y ávidos de experiencia, se ofrecieron. Según

29. Puede encontrarse una acotación de los traslados de documentos a Raros y valiosos en: Morales, Lourdes M., *El libro del siglo XVII y XVIII en la Universidad de La Habana*. Inédito.

30. Para una sistematización de la revista, véase: Liendo (2021, p. 143).

31. Como mera curiosidad decir que, justo a la par que en la revista salían estos comentarios de Lanuza y Bustamante, también se publicaban los de Ricardo Dolz de la ley de enjuiciamiento civil.

32. Puede verse nuestra contribución al tema: Cabrera Bibilonia (2020).

33. Nos referimos a: Martínez (1906); García (1909).

el propio procesalista, el experimentado Ocampo, en cambio, habría ido casi obligado (1918, p.8). Justo antes de marchar, el 8 de junio, parece haber pronunciado una conferencia en una sociedad de recreo, de lo que da cuenta la recién creada *Revista del Foro* que dice en sus “Variedades” que el Dr. José A. González Lanuza que “honra nuestro foro”, pronunció el día 8 del corriente, en una de nuestras sociedades de recreo, una notable conferencia. “Nos congratulamos de que el Dr. Lanuza salga del retraimiento que se ha impuesto, dándose a conocer en otros círculos en donde alcanzara tanto nombre, como el que goza en el foro” (1890, p. 30). Lanuza regresará a Cuba el 4 de agosto del propio año.

En 1891 oposita a cátedra con su *Programa razonado de Derecho Penal: curso 1891 a 1891*. Con este programa razonado obtiene la Cátedra de Derecho Penal en la Academia de Derecho de la Universidad de La Habana. El programa se encuentra en la Biblioteca Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana. Las oposiciones fueron del 27 de mayo al 1 de junio de 1891 y su contrincante fue José Novo. A Lanuza le tocó opositar en las mañanas y a Novo en la tarde. El expediente de aquellas “históricas” oposiciones es inmenso y describen al detalle todo lo sucedido hasta el nombramiento el 27 de octubre del mismo año, del que sería, aunque interrumpidamente, catedrático hasta 1917.³⁴

Ya hemos explicado que no hemos podido consultar todos los números de la *Revista General de Derecho*; tampoco hemos tenido la posibilidad de consultar todos los números de la *Revista del Foro* de aquellos primeros años³⁵. En cambio, en su hoja de servicios presentada para las oposiciones a cátedra de 1891, consta para la *Revista General de Derecho*, además de los trabajos ya mencionados, y con anterioridad a los mismos si creemos en el orden dado, el trabajo: “Proyectos de reformas sobre la casación” y también su tesis doctoral ya referenciada. En la *Revista del Foro* por su parte, le aparecen: “Varias cuestiones sobre un solo caso práctico”, “El sistema acusatorio en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal” y “Peligros del derecho ilimitado a recusar”. En el mismo documento se afirma que era miembro de la Sociedad Económica Amigos del País y secretario de la sección segunda del Colegio de Abogados de La Habana. También desde los primeros números de la *Revista del Foro* que datan de mediados de 1890 aparece el anuncio de su despacho de abogado.

En el propio 1891 a partir de una negación a escribir un prólogo, envía una carta a Pedro Becerra fundamentando su negativa. Carta que a su vez este publica bajo el título “Carta pretenciosa de juicio crítico” en su libro *El Derecho Penal moderno y la escuela correccionalista penitenciaria contra el patíbulo. Replica a la carta juicio crítico hecha a mi obra Filosofía del Derecho Penal por el Dr. D. José Antonio González Lanuza*.

34. Véase: Archivos Histórico Nacional (AHN), Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.

35. Que también se mantienen perdidas, excepto unos pocos números que aparecen en el expediente de provisión a cátedra de Antonio Sánchez de Bustamante del propio año de 1891, en donde encontramos una noticia de Lanuza pero no textos suyos.

En 1892 pronuncia el discurso *La Ley de Lynch en los Estados Unidos* en la inauguración de la Academia de Derecho. Es quizá, el texto más referenciado de Lanuza, su más “encumbrado éxito” para algunos y una pifia imperdonable para otros. En su versión monográfica tiene, aproximadamente, unas cien (100) páginas, en donde Lanuza, en definitiva, termina legitimando los linchamientos.³⁶ El texto también fue reproducido en la *Revista General de Derecho* de diciembre de 1892 a, según pone Reynaldo Suárez (2008, p. 302) en su bibliografía, febrero de 1893. Al igual que suceden con los comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, no tenemos todas las entregas de la revista; en cualquier caso, todo parece indicar, que es exactamente la misma transcripción que aparece de forma monográfica.

Se supone que en 1893, o finales de 1892, Lanuza lleva a cabo la defensa de Florentino Villa, quien habría cometido el famoso “Crimen de la Víbora”. También se supone, según sus románticos biógrafos, que la defensa del abogado debió ser exquisita y que fue vitoreado y aplaudido al terminar³⁷.

En el 1893 prologa el libro de García Alvassés, *Derecho Penal (Apuntes)*. Miguel Alvassés había sido estudiante de Lanuza y por ello, según lo cuenta el propio penalista, tuvo la concesión de aceptar la invitación, aunque en su debido momento aclaró: “No voy a hacer el examen de sus opiniones, porque esto no es sino un prólogo, que no tiene, de seguro, pretensiones de crítica. Mi modo de pensar en estas cosas resulta hoy, porque en varias oportunidades lo he dicho muy claro, entre nosotros algo conocido”. Y acto seguido dice: “Comprenderá, pues, el que lea este pequeño libro que con las opiniones de su autor no estoy en un todo conforme” (1893, p. xv). Vale decir, que este libro era inferior (en todos los sentidos) respecto al de Becerra que se había negado a prologar par de años atrás. Eso sí, su autor no era correccionalista. Aparece también en este año su *Programa de Derecho Penal del Curso 1893-1894*, que no tendrá grandes diferencias con el programa razonado con el que ganó las oposiciones a cátedra.

En la *Revista del Foro*, T. IV, 2da Época, 1896, se publica “¿Hurto doméstico o robo? (Conclusión)”. Es un texto particularmente técnico, digamos, de doctrina penal (especial), en donde Lanuza participa de un debate en torno a cómo entender la figura delictiva del robo cuando la persona al forzar un “arca” se encuentra ya dentro del lugar y no penetra, que era requisito del código vigente, lo que hace que Lanuza se decante por el hurto a diferencia del Tribunal Supremo español que se decanta por el robo “doméstico”.

Dicho esto, tenemos que detenernos y extendernos más de lo normal en este texto pues creemos que hay un error, probablemente editorial, en el título, que debió ser: “¿Hurto o robo doméstico?” y no al revés, que carecería de sentido. La polémica estuvo justamente en sí considerarlo hurto a pesar de que había utilización de la fuerza a la hora de fracturar el arca u otro objeto cerrado, pero no había

36. No es ahora momento de analizar este texto de Lanuza, pero puede verse un análisis que ya hemos hecho de él en: Cabrera Bibilonia (2021, pp. 152-159).

37. Todos sus biógrafos recuerdan el hecho, pero el que más datos precisos de es De Piedra-Bueno (1953, p.8).

penetración forzada en el lugar; o si entenderlo como robo doméstico, que fue la fórmula que usó el Tribunal Supremo español para, a pesar de que había un requisito indispensable que no se cumplía, seguir calificándolo como robo, aunque con una fórmula que terminaba, según Lanuza, por penar de forma más benevolente que incluso si hubiera sido hurto. Ante esta interpretación del órgano judicial metropolitano el propio Lanuza dice: “Y así ha creado esa figura delictuosa, verdaderamente ridícula, que pudiera decirse *robo doméstico*,³⁸ y que, por la proporción penal del mismo Código, resulta menos grave que el *hurto doméstico*; lo cual, para el que mire las cosas bien de cerca, provoca a risa y a llanto a la vez” (1896, p. 520).

Queda claro para nosotros que el título debió ser: Hurto o robo doméstico. Aún en este sentido puede entenderse que el doméstico cualifica solo al robo, pero si también lo hiciera al hurto sería correcto, pues Lanuza alterna el uso de hurto con hurto doméstico. Pero en cualquier caso, debe tenerse en cuenta de que lo central del título es que lo “doméstico” sea inmanente a robo (que sería la posición del tribunal contra la que Lanuza se posiciona).

Vale decir, que de este texto, solo hemos tenido acceso a su capítulo tercero (y conclusivo), pues el número de la *Revista del Foro* en donde debe estar la primera parte (que parece incluir los dos primeros capítulos) según la propia referencia que da la publicación en nota al pie, no se encuentra en la Biblioteca de Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana, en donde si está el número de este segundo momento (y final).

En 1896, Lanuza es cesado de la cátedra y deportado a Chafarinas por labor separatista.³⁹ De Chafarinas es trasladado a Ceuta⁴⁰. Estando en Ceuta, según cuenta Piedras-Bueno, Weyler pensó en regresarlo a Cuba y fusilarlo como escarmiento; no pudiendo realizarse tal cosa porque el mentado militar es sustituido por el General Ramón Blanco, ante la caída del Gobierno de Cánovas del Castillo. Lanuza es liberado (Piedra Bueno, p. 14).

En 1898 es delegado a la Asamblea de Representantes de la Revolución Cubana-Asamblea de Santa Cruz, después del Cerro. Es conocida que su labor allí fue viajar como parte de una comisión, en donde también se encontraban Calixto García-que la presidía-, José Miguel Gómez, Manuel Sanguily y José R. Villalón, a Estados Unidos para negociar el respaldo económico del licenciamiento del Ejército. Misión que, todo parece indicar, fracasó (Instituto de Historia, 1998, p. 8).

A su regreso de Estados Unidos, “inmediatamente” (Lanuza, 1899), tomó posesión del cargo de Jefe de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública el 1ro de febrero de 1899 y lo ocupó hasta el 30 de junio del propio año. Como parte de sus labores como Jefe de la Instrucción Pública, encontramos el *Informe y proyecto de decreto presentados al Sr. Gobernador Militar de Cuba por la Secretaria de*

38. Cursiva del autor.

39. AHN, Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.

40. Véase Dolz (1918, p.29.)

Justicia e Instrucción pública sobre la cuestión llamada de los créditos hipotecarios.

En 1899 aparece en la *Revista del Foro* la “Memoria de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública”. Según cuenta el propio Lanuza, redactaba la memoria acerca de los trabajos llevados a cabo por la Secretaria bajo su mandato en “cumplimiento de orden recibida” por John R. Brooke, Gobernador Militar de Cuba (p. 289). El documento está fechado en La Habana, el 16 de septiembre de 1899. Se supone que cuando sustituye Leonard Wood a Brooke en el Gobierno, Lanuza se retira de sus compromisos políticos y retoma su actividad en la cátedra de Derecho Penal y así empezará el nuevo siglo.⁴¹

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo desarrollado aquí y los objetivos que nos hemos propuesto para completar la biografía intelectual, es de fácil observancia que aún falta mucho por andar. Es necesario conocer de lleno el pensamiento jurídico, en general y jurídico penal de Lanuza, comprender sus traslaciones y sostenimientos tanto en sí misma, como a nivel causal, a lo largo de sus tres décadas, aproximadamente, de vida profesional. Se hace necesario, escudriñar en su “biblioteca” y analizar, y explicarnos, el porqué de las selecciones de las obras que referencia y que interpretación (o utilidad) les dio (lo cual es posible, consultando, a su vez, estos textos directamente) dentro de la doble contextualidad de su obra y la realidad cubana.

También se hace necesario conocer las relaciones intercambios y redes intelectuales que pudiera haber detrás de las referencias o de los silencios e “implicitudes”. Se hace necesario, retomar en su amasijo histórico, la labor política-jurídica de Lanuza, para acceder al “proyecto de país” que él tenía y poder ubicarlo, correcta y concretamente, dentro de las tendencias políticas existentes en la naciente vida republicana. Es necesario analizar, en la medida de lo posible, sus argumentaciones en el foro como abogado, en pos de razonar en torno a la consecuente “aplicación” (o no) de sus estudios teóricos y también la recepción por parte del tribunal de las mismas. Es necesario, por último, pero realmente lo primero, culminar el trabajo ensayístico-bibliográfico de sus obras, para partir de la base “estadística” de saber, de un total de documentos, que se posee y donde se encontraba y que por ciento no se tiene y cuál puede ser el impacto de eso a lo que no se tuvo acceso.

La biografía jurídica de un jurista como Lanuza es acaso un trabajo arduo y extraño sobre un autor extraordinario y común a la vez. Es un empeño que lleva desgarrarse, o trascender, de ligamentos emocionales, políticos y teóricos-jurídicos; que lleva comprensión, pero también cuestionamiento, crítica, subversiones y superaciones. Es un trabajo, entonces, paciente y denso el que queda por delante.

41. El dato lo aporta Piedra-Bueno (1953).

BIBLIOGRAFÍA

- Allen, W. (1979). *Como acabar de una vez por todas con la cultura*. Barcelona: Tusquets Editores.
- Bruno, P. (2012) “Presentación del Dossier: Biografía e Historia: Reflexiones y perspectivas”. En *Anuario IEHS*, 2012, 155-162. <https://www.aacademica.org/paula.bruno/44>. Consultado en agosto de 2021.
- Bruno, P. (2016). Biografía, historia biográfica, biografía-problema, *Prismas*, núm.20, 267-272. https://prismas.unq.edu.ar/OJS/index.php/Prismas/article/view/Bruno_prismas20. Consultado en agosto de 2021.
- Bruno, P. (2017). Biografía e Historia de los intelectuales. Balances y reflexiones sob.re la vida cultural argentina entre 1860 y 1910. *Literatura y lingüística*, núm. 36, 19-36. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35254024003>. Consultad en agosto de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2018) La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del penitenciario (Habana, 1857-1889). *Revista de Historia de las prisiones*, núm. 6, 24-50. http://www.revistadepresiones.com/wp-content/uploads/2018/06/2_Cabrera.pdf. Consultado en junio de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2020). *Un sistema inventado para corregir. El discurso penitenciario y la prisión en la Cuba decimonónica*. La Habana: Casa Editora Abril.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2020). La “secta benthamista” o “el filántropo ardiente”. Bentham en el discurso científico, jurídico y penal cubano del siglo XIX. *Revue d'études benthamiennes*, núm 17. <https://journals.openedition.org/etudes-benthamiennes/7527>. Consultado en junio de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2021). Miradas cubanas al linchamiento de negros en los Estados Unidos decimononicos. *Revista Temas*, no. 106-107, 152-159. <https://temas.cult.cu/articulos-academicos/miradas-cubanas-al-linchamiento-de-negros/>. Consultado en abril de 2022.
- Cesano, J. D. (2012). Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950). *Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, Rg 20, 2012, 156-169. https://www.researchgate.net/publication/287426801_Redес_intelectuales_y_recepcion_en_la_cultura_juridico_penal_de_Cordoba_1900-1950. Consultado en junio de 2021.
- Cesano, J. D. (2016). *Medicalizando la niñez delincuente. Intervenciones psiquiátricas en la criminalidad infantil (Buenos Aires, Rosario, Córdoba-1920/1940)*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Conde Naranjo, E. (edit.) (2012). *Vidas por el Derecho*. Madrid: Universidad Carlos III, Madrid.
- Cuppy, W. (2011). *Decadencia y caída de casi todo el mundo*. La Habana: Editorial Arte y Literatura.
- De la Cruz Ochoa, R. (2009). “Fernando Ortiz: primer criminólogo cubano”. En Matilla Correa, A.

Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

- Domínguez Cabrera, D. (2015). *Cuerpo Social, criminalidad y prácticas discursivas (1902.1926)*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Duve, T., Egío, J. L. y Birr, C. (Edits.) (2021). *The School of Salamanca: A case of global knowledge production*. Leiden-Boston: Brill Nijhoff.
- Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1979). *La arqueología del saber*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ginzburg, C. (2008). *El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Ediciones Península.
- Galeano, D. (2018). *Delincuentes viajeros: Estafadores, punquistas y policías en el Atlántico sudamericano*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A.
- González Alvo, L. y Núñez, J. A. (2014). Los viajes de estudio de Adolfo S. Carranza y la reforma penitenciaria en Tucumán (1911-1927). *Revista Historia del Derecho*, n. 48.
- González Laureiro, J. C. (2005). *La reforma penitenciaria: arquitectura, filantropía y control social*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- González Laureiro, J. C. (2009). Los penalistas de la República frente al Código Penal español de 1870. En Matilla Correa, Andry (coord.), *Panorama de la Ciencia del Derecho en Cuba: Estudios en homenaje al profesor Dr. Julio Fernández Bulté*. Mallorca: Leonard Muntaner Editor-Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
- González Monzón, A. (2019). Los principios generales del Derecho en el ideario jurídico cubano anterior a 1959. *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 26.
- Instituto de Historia de Cuba (1998). *Historia de Cuba: La Neocolonia, organización y crisis, desde 1899 hasta 1940*. La Habana: Editora Política.
- Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Editorial Naira S.A.
- Levi, G. (1993). Antropología y microhistoria: Conversaciones con Giovanni Levi. *Manuscripts*, núm. 11, 15-28. <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n11/02132397n11p15.pdf>. Consultado junio de 2021.

- Liendo Tagle, F. (2020). *Prensa jurídica española. Avance de un repertorio (1834-1936)*. Madrid: Editorial Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid.
- Mata, R. M. (2020). *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): El sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*. Madrid: Marcial Pons.
- Morales, L. (2011). El libro del siglo XVII y XVIII en la Universidad de La Habana. En Guevara, M. y Cordero, M. C. (Coord.). *Ideología y cultura en América Colonial: ¿Puentes entre dos mundos?* Sevilla: Editorial Ibris.
- Núñez, J. (2013). La importancia de los estudios biográficos para la historiografía penitenciaria. Notas sobre la labor de Fernando Cadalso y Manzano en el Presidio de Valladolid (1887-1890). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXVI, 405-422. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=va&id=ANU-P-2013-10040500422. Consultado en junio de 2021.
- Núñez, J. (2014). *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España*. Madrid: Editorial Dykinson-Universidad Carlos III.
- Núñez, J. (2019). Penitenciarismo justicialista *for export*: el asesoramiento técnico de Roberto Petinato en la construcción de la penitenciaría del Litoral (Ecuador: mayo-septiembre de 1954)”. *Revista da Faculdade de Direito*, n. 74, 311-351. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/129760>. Consultado en junio de 2021.
- Rodríguez, B. (2021). Introdução. En Rodríguez, B. (edit.). *Democracia 1866-1869. Luiz Gama. Obras Completas, Volumen 4*. Sao Paulo: Hedra.
- Rodríguez, B. (2021). Introdução. En Rodríguez, B. (edit.). *Liberdade 1880-1882. Luiz Gama. Obras Completas, Volumen 8*. Sao Paulo: Hedra.
- Ortega y Gasset, J. (1993). La estética del tranvía. *Obras Completas* (Tomo II), Madrid: Editorial Alianza.
- Piqueras, J. A (2021). Esclavitud histórica y capitalismo en la historiografía cubana. En Piqueras, J. A. (edit.). *Esclavitud y capitalismo histórico en el siglo XIX*. Valencia: Fundación Instituto de Historia Social.
- Roldán Cañizares, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*. Madrid: Editorial Dykinson-Universidad Carlos III.
- Ruiz Ballón, Antonio, Pedro Gómez de la Serna (1806-1871): Apuntes para una biografía jurídica, Universidad Carlos III, Madrid, 2013.
- Scott, R; Venegas, C. (2021). María Coleta y el Fraile Capuchino: Esclavitud, Salvación y Adjudicación de Estatus. *Revista Historia y Justicia*, núm. 17, 1-35. <https://journals.openedition>.

org/rhj/8474. Consultado en junio de 2022.

Stolleis, M. (2009). Escribir la historia del derecho: ¿reconstrucción, narración o ficción?”. En Gutiérrez, I. (edic. y trad.). *La historia del derecho como obra de arte*. Granada: Editorial Comares.

Suárez, R. (2008). *Todos los viernes hay horca... Martí y la pena de muerte en Estados Unidos*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

FUENTES

(1883). *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana. Anuario de 1882 a 1883*, La Habana: Imprenta del Gobierno y Capitanía General.

Céspedes y Orellano, J. M. (1895). La Antropología y el Derecho Penal. Discurso leído en la Sociedad Antropológica de la Isla de Cuba el día 7 de octubre de 1884. En *Discursos, estudios y artículos*. La Habana: Establecimiento tipográfico Teniente Rey.

Código Penal para la República de Cuba. Proyecto de su libro primero por la comisión formada en decreto del señor gobernador provisional de enero 6 de 1908. *Revista de los Estudiantes de Derecho*, Edición Especial, 1916.

De Piedra-Bueno, A. (1953). *Lanuza*. La Habana: Editor Juan González y Cia.

Dolz, R (1918). *Discurso pronunciado por el Dr. Ricardo Dolz y Arango, Catedrático de Derecho Procesal, en el Aula Magna de la Universidad Nacional, el día 27 de junio de 1918 en homenaje a la memoria del Dr. José Antonio González Lanuza*, La Habana: Imprenta El Siglo XX.

E.B.E., “Estudio Antropológico sobre los asesinos, disertación del Sr. Montalvo en el Ateneo de La Habana”. *Revista de Cuba*, T.VI., agosto, 1879.

Editorial (1891). *Revista del Foro*, Año I, no. 4, 15 de junio.

Froilán Cuervo, M. (1893). Refutación a la disertación del Dr. D. José A. González Lanuza sobre la Ley de Lynch. *Revista General de Derecho*, A. X, T. XIV, 1893.

García, O. (1909). Derecho Penal, copias encuadernables. *Revista de los Estudiantes de Derecho*, no.4.

Gardel, L. D. (edit. y comp.) (1959). *Tres cartas del Doctor González Lanuza*, Rio de Janeiro: s/e.

Gatti, T. (1937). *La Reforma penal en Cuba*. La Habana: Jesús Montero Editor.

Gómez y Martínez, L. (1926). *González Lanuza, como legislador, jurista y pensador*. Guantánamo: Imprenta La Moderna Poesía.

- González, J. (1908). *Problemas de Sociología. Los lynchamientos americanos juzgados por Teodoro Roosevelt y González Lanuza*. La Habana: Imprenta La Universal.
- González Lanuza, J. A. (1886). *Derecho Público de Roma en las relaciones con sus colonias y demás ciudades sujetas a su dominación en las provincias* (Tesis para el doctorado). La Habana: s/e.
- González Lanuza, J. A. (1889). “Estudio sobre el alcance y aplicaciones de la regla LOCUS REGIT ACTUM”. *Revista General de Derecho*, núm. 3, T. IV, E. III.
- González Lanuza, J. A. (1891). *Programa razonado de Derecho Penal: curso 1891 a 1892. 1891*. La Habana: Imprenta y Papelería La Acacia.
- González Lanuza, J. A. (1891). “Carta pretenciosa de juicio crítico”. En Becerra, P. *El Derecho Penal moderno y la escuela correccionalista penitenciaria contra el patíbulo. Replica a la carta juicio crítico hecha a mi obra Filosofía del Derecho Penal por el Dr. D. José Antonio González Lanuza*. La Habana: Imprenta y papelería La Acacia.
- González Lanuza, J. A. (1892). *La Ley de Lynch en los Estados Unidos*. La Habana: La Moderna.
- González Lanuza, J. A. (1893). *Programa de Derecho Penal (Curso 1893-1894)*. La Habana: Imprenta la Moderna.
- González Lanuza, J. A. (1893). Prólogo. En García Alvassés, M., *Derecho Penal (Apuntes)*. La Habana: Tipografía de La Lucha.
- González Lanuza, J. A. (1896). ¿Hurto doméstico o robo? (Conclusión). *Revista del Foro*, T. IV, 2da Época.
- González Lanuza, J. A. (1899). *Informe y proyecto de decreto presentados al Sr. Gobernador Militar de Cuba por la Secretaria de Justicia e Instrucción pública sobre la cuestión llamada de los créditos hipotecarios*. La Habana: Imprenta del Avisador Comercial.
- González Lanuza, J. A. (1899). Memoria de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública. *Revista del Foro*, T. VI, E. 2a.
- González Lanuza, J. A. (1913). Necesidad de profundizar los estudios jurídico. *Cuba Contemporánea*, T. III.
- González Lanuza, J. A. (1917). Necesidad de mantener la pena de muerte. *Cuba Contemporánea*, A. V, T. XIV, julio, núm. 3.
- González Lanuza, J. A. (1921) *Discursos y trabajos del Dr. José A. González Lanuza en la Cámara de Representantes, precedidos de su biografía*. La Habana: Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y ca.
- González Lanuza, J. A. (1993). *Necesidad de mantener la pena de muerte*. La Habana: Editorial Gabinete.

- Hernández Figueroa, J. R. (1925). *El dinamismo en la enseñanza del Derecho: Discurso Inaugural del Curso Académico de 1925 a 1926*. La Habana: Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Ca.
- Jiménez de Asúa, L. (1949). *El Criminalista (Tomo Tercero)*. Buenos Aires: Tipográfica editora Argentina.
- Jiménez de Asúa, L. (1989). *Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot-Editorial Sudamericana.
- Martínez, J. A. (1906). *Lecciones de Derecho Penal 1er Curso Volumen I*. La Habana: Imprenta Cuba y América.
- Martínez, J. A. (1906). *Lecciones de Derecho Penal 2do Curso Volumen II*. La Habana: Imprenta Cuba y América.
- Martínez, J. A. (1921). *Programa de un Curso de Derecho Penal*. La Habana: Imprenta Siglo XX.
- Martínez, J. A. (1938). Serie de conferencias sobre el Código de Defensa Social, en el Colegio de Abogados de La Habana, a cargo del doctor José Agustín Martínez: Conferencia I. La evolución del derecho penal en Cuba. *Revista Penal de La Habana*, número inaugural, diciembre.
- Provisión de Catedra de Derecho Internacional en la Universidad de La Habana. Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 49, Exp. 13.
- Regüíferos y Boudet, E. (1926). *Bibliografía penal de Cuba (1ro de enero de 1901 a 26 de julio de 1926)*, La Habana: Imprenta "El siglo XX".
- Sánchez de Bustamante, A.; González Lanuza, J. A.; Frías, J. A. (1889). Comentarios a la nueva ley de enjuiciamiento criminal. *Revista General de Derecho*, núm. 1-7, T. IV, E. III.
- Tabío, E. (1955). José Antonio González Lanuza. *Temas de Derecho Penal (en torno al Código de Defensa Social)*. La Habana: Jesús Montero Editor.
- Toma de posesión y cese de catedrático. Archivos Histórico Nacional, Madrid, Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.
- Trujillo, J. (1882). Los ñáñigos, su historia, su práctica, su lenguaje. En *Los Criminales de Cuba*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico de Fidel Giró.
- Valdés, E. A. (1918). *Tratado de Derecho Penal*. La Habana: Imprenta "Avisador Comercial".